



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 26 de agosto de 2024.

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MPA-E-17697-2023, caratulado: *"Adquisición de insumos y equipos para el laboratorio C.A. –OneLab y HJC-Emergencia Ígnea, Ley Provincial N.º 450 y Dtos. reglamentarios 3313 y 3316"*, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido oportunamente por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia fue intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.º 179/2023 – P.E. (Control Posterior – P.E.), en el que se formularon tres incumplimientos sustanciales, un incumplimiento formal, cinco requerimientos y cuatro recomendaciones, a continuación se transcriben los incumplimientos sustanciales: Incumplimiento Sustancial N.º 1: *"Incumplimiento Resolución OPC N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo I, Punto III, Inciso 15.1 y 17: no consta acreditado el cargo patrimonial de los bienes de uso adquiridos y el acto administrativo que autoriza el gasto, solo consta el proyecto del mismo (fs. 110/112)."*; Incumplimiento Sustancial N.º 2: *"Incumplimiento Resolución OPC N.º 96/2022, Anexo I, Punto 13: no consta acreditada la Orden de Pago por Contaduría General de la Provincia."*, Incumplimiento Sustancial N.º 3: *"Incumplimiento Resolución OPC N.º 96/2022, Anexo I, Punto 14: no consta acreditado el pago por la Tesorería General de la Provincia."*

Que posteriormente, las actuaciones regresaron con un descargo formal mediante la Nota N.º 373/2023 Letra: OPC del Director de la Oficina Provincial de Contrataciones, Abogado Emiliano Víctor FOSSATTO, la que, en función de su respuesta, motivó la emisión del Acta de Constatación TCP N.º 225/2023 – P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo), exponiendo en el apartado V – NUEVOS INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES: “(...) 1. **Incumplimiento Resolución OPC N.º 96/22 - Anexo I, Punto 3.1**: *dado que no consta debidamente acreditado la justificación de los precios abonados por la provincia por el servicio contratado en el marco de la emergencia ambiental por incendios forestales, bajo este especial procedimiento de selección de adjudicación simple (...)*”, y “(...) 2. **Incumplimiento Resolución CGP N.º 43/22 – Anexo I, Punto c**: *no consta acreditado la conformidad de recepción de los bienes adquiridos ni un informe técnico que sustente que la entregado por el proveedor se corresponde con la efectivamente solicitado (...)*”.

Que, a la luz de la nueva información aportada se formuló un nuevo incumplimiento sustancial mediante el Acta de Constatación TCP N.º 251/2023 – P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo), exponiendo en el apartado V – NUEVO INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL: “(...) 1. **Incumplimiento Decreto Provincial N.º 674/11 – Anexo I, Artículo 34, Punto 81 y Órdenes de Compra Nros. 130 y 145**: *al constatarse que se incumplió con el plazo de entrega de los bienes, ya que el mismo era de entrega inmediato y de la nueva documentación incorporada, luce que incluso aún persiste entregar equipos por uno de los proveedores adjudicados, sin constar fehacientemente y con documentación que lo respalde, la entrega de la totalidad de los bienes tramitados en la presente pieza administrativa (...)*”.

Que luego se obtuvo respuesta proporcionada mediante la Nota N.º 2763/2023 Letra: DPRP-ME firmado electrónicamente por Lic. Sebastián BITAR – Director Provincial y descargo remitido por el Director OPC Abogado



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
Emiliano Víctor FOSSATTO y el Informe N.º 110/2023 Letra: DCA-DGRH, de la
Directora de Calidad de Aguas – Dir. Gral. Recursos Hídricos MPyA.

Que seguidamente, analizados los mismos se emitió en fecha 27/11/2023 el Informe Contable N.º 470/2023 Letra: TCP – PE, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, a través del que se hace un exhaustivo análisis y se advierte que los incumplimientos verificados no se encuentran subsanados, destacándose la situación de que se adeuda la entrega de bienes por los que la provincia pagó anticipadamente por un monto total de \$196.781,55.

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 2802/2023, Letra: TCP-SC, de fecha 27/11/2023, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que así las cosas, se emite el Dictamen legal N.º 6/2024, Letra: T.C.P.-A.L., suscripto por la Asesora Letrada de este Organismo de Control Dra. María Belén URQUIZA, en el que concluye: “(...) Así, respecto de los Incumplimientos Sustanciales 1, 2 y 3 del Acta de Constatación T.C.P. N.º 179/2023 –P.E.- (Control Posterior), atento a la documentación acompañada con la Nota N.º 49/2024 Letra: O.P.C., del 16 de febrero de 2024, suscripta por el Director de la Oficina Provincial de Contrataciones, Gonzalo R. ESCOBAR, entiendo que correspondería en esta instancia la intervención de la Secretaría Contable en el marco de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, a fin de que, en uso de las facultades otorgadas, analice los hechos aquí expuestos y evalúe si existe mérito para evaluar el cambio de calificación de los incumplimientos Sustanciales en el Acta de Constatación N.º 179/2023-PE (Control Posterior-Poder Ejecutivo), a formales, basado en la extemporaneidad de la acreditación de la documentación.

Además, se sugiere recomendar al Director de la Oficina Provincial de Contrataciones, Gonzalo R. ESCOBAR, que extreme los recaudos para evitar incurrir

en futuras contrataciones en los apartamientos normativos aquí detectados, dando cabal cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Auditor Fiscal en la instancia correspondiente y evitando demoras y reiteraciones que entorpecen, retrasan y obstaculizan el regular control que ejerce este Tribunal, afectando directamente por el curso de la prescripción, al ejercicio de sus funciones constitucionales.

Por otro lado, en relación al Incumplimiento Sustancial verificado en el Acta de Constatación TCP N° 225/2023- P.E. (Control Posterior-Poder Ejecutivo), atento a la reiterada falta de diligencia del Licenciado Sebastián BITAR en el ejercicio de sus funciones, advertida en diversas oportunidades por este Organismo de Contralor y puesta a su conocimiento a fin de que modifique su conducta sin obtener resultados satisfactorios, sugiero que en esta instancia, en caso de compartir el criterio aquí vertido, previo a requerir al agente un descargo (art. 26 inc. a. Ley prov. N° 141), se evalúe por parte del Cuerpo Plenario de Miembros la aplicación del artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N° 50.

Además, teniendo en cuenta que las inconsistencias del Informe N° 2763/2023 Letra: D.P.R.P.-M.E. afectaron a mi entender, gravitadamente en la presunción de razonabilidad del precio abonado -que surgiría del cumplimiento de los recaudos legales en su tramitación exigidos por la norma-, estimo prudente sugerir que se requiera un nuevo informe a la ahora Subdirección General de Redeterminación de Precios y Precios de Referencias (u área competente) para que despeje esa incertidumbre, bajo apercibimiento de hacerlo por este Tribunal.

Ello, en la medida que dicha área sufrió un cambio de titularidad y el reproche anteriormente realizado, fue a la persona del Lic. Sebastián BITAR.

Entonces, se sugiere a la Secretaría Contable, que en ejercicio de las facultades conferidas por el punto 2.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 122/2018, le otorgue un traslado para que se emita un nuevo informe que aborde las inconsistencias relevadas por el Auditor en su Informe Contable N° 470/2023



“2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994”
Letra: TCP-PE “Control Posterior”, con el objeto de dotar de razonabilidad al precio abonado o, caso contrario, determine cuál sería el precio razonable a la época de presentación de la Nota N° 114/2023 Letra D.G.R.H.-S.A.M.P.A. (fs. 2).

Allí mismo y en ejercicio de las mismas facultades, correspondería como se dijo, requerir a la ahora Subdirección General de Redeterminación de Precios y Precios de Referencias (u área competente), que otorgue un traslado del Informe Contable N° 470/2023 Letra: TCP-PE “Control Posterior” y del presente Dictamen Legal, al Lic. Sebastián BITAR, a los efectos de ser escuchado en la parte que lo afecta, previo a resolver las presentes.

Finalmente, sobre el Incumplimiento Sustancial N° 2 del Acta de Constatación TCP N° 225/2023 y el Incumplimiento Sustancial N° 1 del Acta de Constatación TCP N° 251/2023 cabe indicar lo siguiente.

1. Incumplimiento N° 2 Acta de Constatación TCP N° 225/2023: si bien comparto el criterio vertido por el Auditor Fiscal de que no obraba en el Expediente la conformidad de los bienes adquiridos en los términos de la Resolución CGP N° 43/2022-Anexo I, Punto c, atento a lo afirmado a fojas 148 y 152 y atento a que por Nota N° 49/2024 Letra: O.P.C. del 16 de febrero de 2024, el Director de la Oficina Provincial de Contrataciones, Gonzalo R. ESCOBAR acompañó los comprobantes de “Inventario de Bienes (Físico) (ALTA)”, entiendo que correspondería, en esta instancia la intervención de la Secretaría Contable en el marco de la Resolución Plenaria N° 122/2018, a fin de que en uso de las facultades otorgadas, analice la nueva documentación acompañada y sus efectos sobre el incumplimiento bajo análisis.

Especialmente en esta tarea, y más allá del posible incumplimiento de la Resolución CGP N° 43/2022-Anexo I Punto c, deberá abordar si la entiende suficiente a los efectos de tener por acreditada la recepción de los bienes y que estos se corresponden con lo solicitado por la Provincia en términos de cantidad, calidad

y especificaciones, lo que en consecuencia tendría aptitud para convertir al incumplimiento en formal –sin perjuicio diferenciar los elementos presuntamente faltantes conforme a la Nota de fs. 152 vta.-.

2. Incumplimiento N° 1 Acta de Constatación TCP N° 251/2023:

Conforme surge del análisis realizado, puede concluirse que la Ley provincial N° 1015, en su artículo 30 distingue las garantías de las contra garantías por anticipos. Sin embargo, la Resolución O.P.C. N° 96/2022 exceptúa del procedimiento de Contratación Directa por Emergencia, sólo a la presentación de garantías.

Entonces, surge latente la obligación por parte de la Administración de requerir al proveedor, previo a la entrega del anticipo, la presentación de una contra garantía.

En consecuencia, dado que en este supuesto particular, no habría constancias en el expediente que permitan acreditar que previo al pago del anticipo se le haya requerido al proveedor la presentación de la contra garantía que exige la Ley, se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal respecto de que su omisión constituye un Incumplimiento Sustancial. Agregando que el mismo, en esta instancia dada su extemporaneidad, resulta de carácter insalvable.

Este Incumplimiento, en el caso concreto reviste aún especial relevancia, ya que el Auditor Fiscal C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, advirtió que a la fecha de emisión del Informe Contable N° 470/2023 Letra: TCP-PE “Control Posterior” (27 de noviembre de 2023) “(..) persiste la falta de entrega de tres equipos multiparamétricos adeudados por la firma ONELAB S.A., detallados en el ítem 9 de la factura de fojas 93, por un monto total de \$196.781,55 (...)”. Lo anterior, a pesar de que la Orden de Compra N° 130 del 19 de abril de 2023 (fs. 89/90) prevé un plazo de entrega “INMEDIATO” y se tramitó en el marco de una urgencia, lo que implica una necesidad en la inmediata satisfacción de los bienes y servicios a contratar.

Para supuestos como este, en que el proveedor se encuentra imposibilitado de entregar el bien en el plazo convenido, el Decreto provincial N°



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994" 674/2011, en el Anexo I artículo 34 punto 73, prevé la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo.

Analizadas las presentes actuaciones, se observan que no hubo actividad administrativa alguna que abordara en término la problemática de la demora en la entrega de los productos, en particular respecto de aquellos que si bien a la fecha parecerían contar con Alta patrimonial, no tienen un instrumento que pueda ser considerado una Conformidad Definitiva en los términos del Punto c del Anexo I, de la Resolución CGP N° 43/2022.

Respecto de estos bienes presuntamente receptados en forma tardía, se observa que más allá que el proveedor ONELAB S.A., informó la imposibilidad de entrega inmediata –aunque estrictamente no pidió ampliación de plazo- la administración no exigió el cumplimiento del contrato administrativo ni justificó mediante un acto administrativo la prórroga del plazo, lo que de por sí conlleva un incumplimiento normativo insalvable en esta instancia.

Sin perjuicio de lo expuesto, además se debería sugerir a futuro, que la cartera Ministerial deba pronunciarse expresamente en casos similares al presente, conforme lo establece la norma vigente en la materia; por lo que entiendo prudente que el Cuerpo Plenario de Miembros, de compartir el criterio aquí vertido, recomiende que en casos análogos al presente, la autoridad administrativa deba expedirse en forma expresa.

Lo anterior, en orden a dotar de seguridad jurídica al intercambio de bienes y servicios y con ello además, permitir a este Órgano el efectivo seguimiento y control, puesto que habría justificación de la razonabilidad de los plazos y certeza en estos para su seguimiento (...)"

Que, así las cosas y en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe, darle el

carácter de incumplimiento formal a los incumplimientos sustanciales N.º 1, 2 y 3 del Acta de Constatación TCP N.º 179/2023 – P.E.

Que, en virtud a lo concluido por la asesora letrada mediante el dictamen precitado, para los incumplimientos sustanciales N.º 1 del Acta de Constatación TCP N.º 225/2023 – P.E., se sugirió requerir al entonces Lic Sebastián BITAR, un descargo, emitiéndose desde esta Secretaría Contable la Nota Externa N.º 503/2024 Letra: TCP-SC de fecha 20/03/2024.

Que atento, ello el Lic. Sebastián BITAR, realiza descargo firmado electrónicamente con fecha 03/04/2024, y obra Nota N.º 154/2024 Letra: DGRH-SAMPyA suscripto por el Ing. Gerardo NOIR Director General de Recursos Hídricos, efectuando conformidad, dicha documentación fue analizada por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, mediante la NOTA-INT-PE-2001-2024 del 15/04/2024, exponiendo: “(...) Al respecto se informa que se ha acreditado en esta instancia la recepción de los equipos pendientes de entrega el día 27/02/2024, según consta en Remito N.º 0001-00238482 (orden 203) y Nota N.º 076/2024 Letra: DGRH del 28/02/2024 (orden 205) indicando que los equipos recibidos de ajustan a lo solicitado por el área técnica, Nota N.º 154/2024 Letra: DGRH-S.A.-M.P. y A. (orden 209) que da conformidad y los correspondientes cargos patrimoniales (orden 206). Asimismo, consta a orden 214 el descargo brindado por Sebastián BITAR, del cual surge en cuanto a la metodología empleada en cada una de sus intervenciones la falta de homogeneidad empleada, tanto del presente caso como en tantos otros, situación que amerita tanto el establecimiento de un manual de procedimientos para dicha área trascendental en el sistema de compras públicas provincial, del cual vienen anunciando su proyecto (ME-E-93048-2023), como su rigurosa aplicación, con trazabilidad de los papales de trabajo empleados (...)”. (El subrayado me pertenece).

Que, seguidamente el Director de la OPC Sr. Gonzalo R. ESCOBAR, efectuó descargo mediante la Nota N.º 086/2024 Letra: OPC, girándose las actuaciones nuevamente al auditor interviniente, el que emite la Nota Externa N.º



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994" 1141/2024 Letra: TCP-PE del 24/06/2024, requiriendo: "(...) *un nuevo informe de precios, el cual fuese requerido al Licenciado BITAR, debiendo remitir diga respuesta junto a las actuaciones, ambas en formato papel. A su vez, tener en cuenta que todas las actuaciones deberán ser digitalizadas e incorporadas al expediente electrónico, el cual se remite en devolución junto a la presente (...)*".

Que, se efectuaron descargos, los que fueron analizados mediante la NOTA – INT-PE-2004-2024 del 05/07/2024, exponiendo: "(...) *En relación a esto, se informa que, a orden 225 y 226, se encuentra el nuevo informe y anexo presentado por Sebastián BITAR, elaborado el 26/06/2024.*

En dicho informe, se indica que se relevaron los precios en diferentes sitios web debido a la falta de tiempo para obtener respuesta por correo electrónico de los proveedores, a pesar de que el plazo de vencimiento del requerimiento era el 02/07/2024. Es importante aclarar que este informe había sido requerido previamente en otras intervenciones, proporcionando tiempo suficiente para cumplir con lo solicitado. Sin embargo, de este relevamiento surge que, en su mayoría, solo se pudieron obtener precios de la página web de la firma One Lab.

En términos generales, los precios cotizados pueden considerarse razonables según lo observado en el nuevo informe, en el cual se relevaron los precios en dólares estadounidenses, aplicándoles un componente financiero (utilizando la tasa activa vigente del Banco Tierra del Fuego) que no ha sido posible constatar, y luego multiplicando estos valores por el tipo de cambio venta minorista que establece el Banco Nación al 19/04/2023. Al realizar la comparación por esta delegación de control, se observa que los precios son similares a los cotizados por los proveedores en abril de 2023.

No obstante, del análisis se destaca nuevamente la falta de homogeneidad en cuanto a la metodología empleada en cada una de sus intervenciones, tanto en el presente caso como en otros. Esta situación refuerza la necesidad de establecer un

manual de procedimientos para dicha área, fundamental en el sistema de compras públicas provincial, del cual se ha anunciado su proyecto (ME-E-93048-2023), así como su rigurosa aplicación con trazabilidad de los papeles de trabajo utilizados (...)". (El subrayado me pertenece).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7° de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar carácter de incumplimiento formal a los incumplimientos sustanciales N.º 1, N.º 2 y N.º 3, y N.º 1 del Acta de Constatación TCP N.º 179/2023 y N.º 251/2023 – P.E. (Control Posterior - Poder Ejecutivo), respectivamente, efectuada en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Dejar constancia respecto de los incumplimientos formales, que han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación de Control TCP-PE, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTICULO 3º.- Dar por subsanados los incumplimientos sustanciales N.º 1 y N.º 2, del Acta de Constatación TCP N.º 225/2023 – PE (Control Posterior - Poder Ejecutivo) efectuadas en instancias de control posterior, por los motivos expuestos en los considerandos.



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

ARTÍCULO 4º.- Requiere informar a esta Secretaría Contable sobre el dictado del manual de procedimientos para el sistema de compras públicas provincial, del que se ha anunciado su proyecto (ME-E-93048-2023), así como su rigurosa aplicación con trazabilidad de los papeles de trabajo utilizados.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente al Ministra de Producción y Ambientes Públicos Lic. Karina Daniela FERNANDEZ, y por su intermedio a quien estimé corresponder.

ARTICULO 6º.- Notificar la presente al Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, en cumplimiento de lo normado en punto 2.1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

ARTÍCULO 7º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 8º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 08 /2024.


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

